

ESTATUTO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN CATÓLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Capítulo I - Naturaleza, identidad y fines

Art. 1. Naturaleza e identidad

El Consejo de Educación Católica (CEC) de la provincia de Buenos Aires es el organismo eclesial destinado a representar, animar, asesorar y capacitar, a las instituciones educativas de gestión eclesial de la provincia, por medio del trabajo mancomunado con las Juntas Regionales (o la estructura equivalente en cada arquidiócesis o diócesis)

Fiel al llamado del Pueblo de Dios a vivir la sinodalidad, este Consejo asume su misión al servicio de una Iglesia que quiere caminar unida en la comunión, la transparencia, la participación y la misión. Inspirado por la acción del Espíritu Santo, promueve una cultura de escucha, discernimiento comunitario y corresponsabilidad, favoreciendo el intercambio de dones entre las Iglesias particulares y sus instituciones educativas, para fortalecer la misión evangelizadora de la escuela católica y servir, mediante la educación, a la dignidad de toda persona, al bien común y a la construcción de una sociedad más fraterna y solidaria.

Desde esta identidad, el Consejo de Educación Católica de la provincia de Buenos Aires orienta su organización, su servicio y sus decisiones al fortalecimiento de la comunión entre las Juntas Regionales y al desarrollo de una educación católica fiel al Evangelio y atenta a los desafíos de nuestro tiempo.

Art. 2. Objetivos generales

- 2.1. Representar a las instituciones educativas de gestión eclesial de la provincia de Buenos Aires en todos los ámbitos tanto públicos como privados
- 2.2. Trabajar en forma directa con las Juntas Regionales de Educación Católica (JUREC) de toda la provincia para llevar adelante objetivos y planificaciones en conjunto.
- 2.3. Promover y animar la misión evangelizadora de la escuela católica.
- 2.4. Participar de manera activa en la Comisión Directiva de CONSUDEC y en las iniciativas de la Comisión de Educación de la Conferencia Episcopal Argentina.
- 2.5. Interactuar con las Cámaras y Organismos que representan a otros propietarios de Educación de Gestión Privada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
- 2.6. Desarrollar de acuerdo a su planificación anual, las actividades requeridas para concretar sus fines primordiales y todos aquellos que surjan como emergentes o necesidades puntuales de la educación de gestión eclesial.

Art 3. Objetivos específicos

- 3.1. Cumplir sus fines y objetivos desde la perspectiva y valores de la educación de gestión eclesial, teniendo como marco el Evangelio y las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia.
- 3.2. Promover el diálogo constante con las JUREC, tanto para conocer sus necesidades específicas como para animar la tarea de las mismas en las Iglesias particulares.
- 3.3. Mantener actualizada la información estadística del sector, para posibilitar el análisis y la toma de decisiones basada en datos.
- 3.4. Animar la vocación docente y directiva en el ámbito de las comunidades educativas, a fin de suscitar y acompañar el trabajo de los equipos directivos, referentes de pastoral, docentes, etc.
- 3.5. Asesorar a las Juntas Regionales y por su intermedio a las instituciones educativas de gestión eclesial, en materia de legislación, documentación, procedimientos, proyectos educativos y pastorales, así como en todo lo referente a la gestión integral en el marco de las normas de la provincia de Buenos Aires
- 3.6. Participar de forma activa en ámbitos de trabajo y debate, ya sean provinciales o nacionales, en nombre del Consejo, promoviendo iniciativas que favorezcan la sustentabilidad, la inclusión, la justicia educativa y el bien común
- 3.7. Acompañar a las comunidades educativas en su adecuada integración al sistema educativo provincial, garantizando el respeto por sus normas y pautas.
- 3.8. Promover y defender, ante las autoridades competentes, la libertad de enseñanza y el derecho de las familias a elegir la educación de sus hijos, garantizados por la Constitución Nacional y la legislación vigente.
- 3.9. Impulsar la formación integral de directivos, representantes legales, docentes y equipos institucionales, promoviendo liderazgos pedagógicos, pastorales y comunitarios inspirados en el Evangelio, el humanismo cristiano y la cultura del cuidado y de la escucha.
- 3.10. Participar en organismos regionales e internacionales de Educación Católica o que agrupen federaciones nacionales, con autorización de los Obispos de la provincia y las autoridades de CONSUDEC.

Capítulo II - Gobierno y órganos institucionales

Art. 4. Asamblea

La *Asamblea* es el principal organismo decisor del Consejo: a esta asisten por derecho propio los Arzobispos/ Obispos diocesanos y/o los presidentes/ referentes/ directores/ coordinadores de las JUREC. También podrán participar con voz todos los miembros de JUREC que los Obispos o presidentes consideren oportuno, no obstante, solo podrán emitir un voto por Junta.

4.1. Asamblea anual ordinaria

Se realizará anualmente durante los meses de mayo o junio

La misma será anunciada con un mínimo de 30 días de anticipación a los presidentes de las JUREC o a quienes los Obispos diocesanos designen para su participación. Además del temario específico se trabajarán los siguientes temas:

- Memoria anual y cuadro de resultados.
- Planificación para el siguiente ejercicio.
- Presupuesto del siguiente ejercicio.

Todas las decisiones de la *Asamblea anual ordinaria* serán aprobadas por mayoría simple de los presentes.

4.2. *Asamblea extraordinaria*

Será convocada por situaciones extraordinarias que requieran el debate y acuerdo de todos los presidentes de las JUREC o quienes los Obispos diocesanos designen para su participación.

Podrán ser convocadas como mínimo con 15 días de anticipación y con un temario previamente establecido.

Las decisiones de la *Asamblea extraordinaria* se aprobarán por mayoría especial: dos tercios de los presentes en el debate.

4.3. *Modalidad y sede de las Asambleas*

Con el fin de favorecer la participación en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias y el intercambio entre los representantes, las reuniones con las JUREC podrán celebrarse de manera presencial o virtual. Asimismo, será factible alternar su realización entre la sede del CEC en la ciudad de La Plata y las distintas arquidiócesis o diócesis, priorizando criterios de practicidad operativa y optimización de costos para las Juntas participantes. La determinación de la modalidad y la elección del lugar del encuentro requerirán la aprobación por mayoría simple de los presidentes o referentes de Junta.

Capítulo III - Integración del Consejo

Art. 5. Integrantes del Consejo de Educación Católica

El Consejo de Educación Católica estará integrado por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Director Ejecutivo
- Secretario Ejecutivo
- Tesorero
- Miembros del Consejo (su cantidad deberá representar las realidades provinciales y las tareas que el Consejo asume acorde a sus objetivos).

Art. 6. Designación y duración de los cargos.

El Secretario Ejecutivo, el Tesorero y los Vocales (miembros del Consejo) serán elegidos por el Presidente y el Vicepresidente, de común acuerdo con el Obispo de su respectiva arquidiócesis o diócesis. El mandato de dichos miembros se extenderá por un período de tres (3) años, pudiendo ser renovado por un único período consecutivo.

En caso de que cualquiera de los miembros designados deje de prestar servicios en el ámbito provincial o en la arquidiócesis o diócesis a la que pertenecía al momento de su nombramiento, deberá poner su renuncia a disposición de forma inmediata.

Con excepción del Secretario Ejecutivo, los demás miembros del Consejo desempeñarán sus funciones con carácter *ad honorem*, en virtud de la afectación dispuesta por sus respectivas arquidiócesis o diócesis para este servicio. Al formalizarse dicha afectación por parte de la autoridad diocesana competente, se acordará el tiempo de dedicación que cada miembro destinará al cumplimiento de sus funciones en el Consejo.

Sujeto a las disponibilidades presupuestarias de la institución, el Consejo asumirá el costo de los viáticos y gastos de representación en los que incurra cada uno de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

A los efectos formales, las designaciones tanto del Presidente y Vicepresidente, como de la totalidad de los miembros del Consejo de Educación Católica —incluyendo al Director Ejecutivo, Secretario Ejecutivo, Tesorero y miembros del Consejo— serán efectuadas y suscritas por el Arzobispo de La Plata, previo parecer del conjunto de los Obispos de la provincia de Buenos Aires. Posteriormente, dichos nombramientos serán presentados ante los organismos eclesiales y las autoridades civiles pertinentes.

Capítulo IV - Funciones de los integrantes

Art. 7. Cargos, funciones y atribuciones

Los integrantes del Consejo de Educación Católica ejercerán las funciones y atribuciones previstas en el presente artículo, sin perjuicio de aquellas que les sean encomendadas por la Asamblea o por las autoridades competentes, conforme a los fines institucionales del organismo.

7.1. Presidente y Vicepresidente

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Educación Católica serán elegidos por acuerdo de todos los Obispos de la provincia de Buenos Aires. La elección deberá garantizar la representación alternada de las dos Regiones Eclesiásticas de la provincia de Buenos Aires: la Región Buenos Aires y la Región Platense.

Serán nombrados por períodos de tres (3) años, con posibilidad de una única reelección por igual término.

Serán sus funciones y atribuciones:

1. Ejercer la representación oficial de la educación de gestión eclesial de la provincia de Buenos Aires tanto en el ámbito público como en el privado.
2. Liderar, coordinar y animar el trabajo operativo e institucional del Consejo.

7.2. *Director Ejecutivo*

Será elegido por acuerdo de todos los Arzobispos/Obispos de la provincia de Buenos Aires. Para su elección se ponderarán, además de sus competencias técnicas, su experiencia en la gestión eclesial y su idoneidad para liderar, coordinar equipos de trabajo y ejercer la representación del Consejo en los ámbitos público y privado, constituyendo la voz de este organismo.

Su mandato tendrá una duración de tres (3) años, siendo renovable mediante el acuerdo de los Arzobispos/ Obispos diocesanos de la provincia de Buenos Aires.

Desempeñará su tarea con la dedicación horaria que establezca en acuerdo con el Presidente y el Vicepresidente, asumiendo la responsabilidad de ejecutar las líneas de acción que le fueran asignadas.

Las funciones del Director Ejecutivo, de carácter enunciativo y no taxativo, serán:

1. Coordinar el funcionamiento general del CEC.
2. Representar al Consejo en reuniones y espacios de trabajo públicos o privados.
3. Organizar la ejecución de la planificación anual en el marco de los objetivos generales y específicos del organismo.
4. Articular el trabajo de las distintas áreas, equipos técnicos y miembros del Consejo.
5. Mantener canales de comunicación permanente con las JUREC.
6. Supervisar y evaluar el desarrollo de proyectos, programas y acciones institucionales.
7. Establecer de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, las tareas operativas, administrativas y de comunicación institucional.
8. Elaborar informes periódicos sobre la gestión del organismo y presentarlos a la Presidencia.
9. Promover iniciativas de formación, acompañamiento y fortalecimiento institucional destinadas a las comunidades educativas.

7.3. *Secretario Ejecutivo*

El Secretario Ejecutivo desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo parcial, bajo la supervisión directa del Director Ejecutivo y en coordinación con las tareas que éste le asigne. Asimismo, integrará la mesa ejecutiva del Consejo junto con la Presidencia y la Dirección ejecutiva.

Sus funciones, de carácter enunciativo y no taxativo serán:

1. Organizar y gestionar la agenda de trabajo del organismo.
2. Coordinar las tareas del personal administrativo y de maestranza del CEC, asumiendo la gestión operativa de las relaciones laborales.
3. Canalizar las consultas cotidianas y derivarlas al área correspondiente para su resolución.

4. Organizar la información cotidiana que se envía desde el organismo.
5. Asistir a las reuniones periódicas con organismos públicos o privados, cuando le sea requerido.
6. Mantener canales de comunicación permanentes, informativos y de consulta con los demás miembros de la Mesa Ejecutiva.
7. Planificar, desarrollar y ejecutar la estrategia comunicacional.
8. Confeccionar y mantener actualizados los registros estadísticos.
9. Elaborar la memoria anual y la convocatoria a la Asamblea atendiendo las indicaciones del Director Ejecutivo.
10. Informar las novedades para la liquidación de haberes al Tesorero - o a quien tenga asignada esta tarea - y ejecutar el presupuesto conforme a las pautas específicas aprobadas por la Asamblea y las orientaciones de la Dirección Ejecutiva.

7.4. *Tesorero*

El Tesorero, junto con el personal administrativo designado a tal fin, tiene a su cargo las siguientes tareas y deberes:

1. Comunicar a cada JUREC el monto correspondiente al aporte periódico para el sostenimiento del CEC.
2. Notificar los montos y plazos de pago a aquellas instituciones educativas de gestión eclesial o de orientación católica que realicen sus aportes de manera directa y no a través de la Junta Regional.
3. Supervisar el ingreso de fondos, la gestión de cobros y el cumplimiento de otras obligaciones que debiera contemplar.
4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la institución, en forma conjunta con el Secretario Ejecutivo.
5. Efectuar controles periódicos de cuentas y saldos bancarios de este Consejo.
6. Confeccionar y supervisar la elaboración del balance anual y el correspondiente cuadro de resultados.
7. Elevar al Presidente y Vicepresidente, por intermedio del Director Ejecutivo, propuestas de inversiones y planes de recaudación de fondos que se ajusten a los objetivos del organismo y de la planificación anual aprobada.

7.5. *Miembros del Consejo*

Los Miembros del Consejo serán designados procurando representar las diversas realidades territoriales, pastorales y educativas de la provincia de Buenos Aires. Su elección corresponderá de mutuo acuerdo al Presidente y al Vicepresidente, en consulta y conformidad con sus respectivos Arzobispos u Obispos diocesanos.

Su nombramiento corresponderá a un mandato de tres (3) años y podrán ser reelegidos de forma consecutiva o alternada.

Para la designación de los integrantes se valorará especialmente que posean experiencia, formación o conocimiento específico en áreas vinculadas a la gestión educativa, tales como: pedagogía, política educativa, pastoral educativa, administración y gestión institucional, aspectos contables, laborales y financieros,

normativa y legislación educativa, formación directiva y docente, comunicación organizacional, etc.

Cada miembro del Consejo, en virtud de su idoneidad y disponibilidad, podrá asumir la responsabilidad de áreas, proyectos o tareas específicas definidas de común acuerdo con las autoridades del Consejo.

La cantidad de miembros del Consejo será determinada por las autoridades del CEC al inicio de cada período, estableciendo un mínimo obligatorio de cinco (5) integrantes.

Los miembros del Consejo colaborarán especialmente en:

1. El análisis de las problemáticas educativas, pastorales y organizacionales del sector.
2. La elaboración de propuestas y líneas de acción institucional.
3. La representación territorial e institucional del Consejo.
4. La organización de actividades formativas, pastorales y técnicas.
5. El acompañamiento y asesoramiento a las JUREC y comunidades educativas.
6. La generación de aportes técnicos y profesionales para el desarrollo de los objetivos del organismo.

7.6. *Coordinadores Zonales*

Aquellos miembros del Consejo que sean designados Coordinadores Zonales, tendrán como tarea principal articular los canales de comunicación y gestionar las reuniones de trabajo de sus jurisdicciones, así como exponer y presentar ante el CEC las realidades y situaciones particulares de cada zona.

Se designará un (1) Coordinador Zonal por cada una de las regiones en las que se divida el territorio provincial. Cada uno tendrá a su cargo la elaboración de una programación anual que formará parte de la planificación de CEC.

Las zonas de trabajo serán organizadas en acuerdo con las distintas Juntas Regionales, atendiendo criterios de orden geográficos, pastorales, históricos, etc.

Capítulo V - Organización y funcionamiento

Art. 8. Designación de asesores.

A los efectos de cumplimentar los objetivos institucionales, y en virtud de las necesidades evaluadas y de la planificación anual, el Director Ejecutivo está facultado para designar asesores en materia legal, contable, administrativa, pastoral y comunicacional, así como en cualquier otra especialidad que resulte necesaria para la gestión.

8.1. *Incompatibilidad de funciones.*

Los cargos de asesores profesionales deberán ser ejercidos por personas distintas a quienes se desempeñen como miembros del Consejo. El número total de asesores para cada ejercicio anual estará sujeto a la aprobación de la Asamblea, conforme a las necesidades reales de la institución.

8.2. *Régimen de retribución y gratuidad.*

Los asesores profesionales podrán percibir una retribución en concepto de honorarios, los cuales deberán estar debidamente previstos en el presupuesto anual y ajustarse a las pautas acordadas al momento de su contratación. Asimismo, por acuerdo con las respectivas arquidiócesis o diócesis, o bien por decisión voluntaria de los propios profesionales, estas funciones podrán ser ejercidas *ad honorem*.

Art. 9. Dinámica de trabajo del Consejo

- 9.1. El CEC elaborará una planificación anual que deberá unificar e integrar todos los ámbitos de trabajo, así como los planes de gestión presentados por las distintas áreas. Una vez aprobada por el Consejo, será remitida a las JUREC para su conocimiento, promoviendo un modo de trabajo conjunto y participativo.
- 9.2. Sin perjuicio de las actividades y la dinámica de carácter provincial, se establece un régimen de funcionamiento y reuniones periódicas por zonas geográficas. Cada sector estará bajo la organización y el seguimiento de un Coordinador Zonal designado a tal efecto. Estas instancias tendrán como finalidad exclusiva:
 - a) Atender de manera directa las necesidades específicas de cada región.
 - b) Diseñar, implementar y evaluar proyectos compartidos.
 - c) Coordinar la colaboración técnica y operativa en tareas concretas dentro del territorio.
- 9.3. La mesa ejecutiva estará conformada por el Presidente, el Vicepresidente, el Director Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo. Este órgano de conducción tendrá el deber de sesionar de acuerdo a las necesidades de la gestión, estableciéndose un mínimo de una (1) reunión obligatoria por mes. Serán funciones exclusivas de estas sesiones:
 - a) Resolver de forma directa y oportuna los asuntos y problemas emergentes de la institución.
 - b) Monitorear y evaluar el estado de avance de la planificación anual.
- 9.4. El CEC sesionará de forma ordinaria con la totalidad de sus miembros con una periodicidad mínima de una (1) vez al mes. El objeto principal será la planificación conjunta de políticas, la evaluación habitual de las actividades institucionales y el abordaje compartido de situaciones emergentes de interés general.
- 9.5. Asamblea anual ordinaria: El Consejo celebrará, de manera obligatoria y con carácter institucional, una (1) Asamblea anual ordinaria por cada ejercicio, siendo ésta la máxima instancia de balance y toma de decisiones generales de acuerdo a la normativa vigente.

Capítulo VI - Régimen económico y administración

Art. 10. Presupuesto y control presupuestario

El patrimonio y los recursos del Consejo se administrarán conforme al presupuesto anual elaborado para cada ejercicio.

El procedimiento de confección, revisión y aprobación del presupuesto seguirá las siguientes pautas:

1. El Tesorero confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la entidad, bajo la supervisión directa del Director Ejecutivo.
2. Al momento de confeccionar el presupuesto para el ejercicio del año siguiente, y como criterio de prudencia financiera ante la fluctuación de la matrícula, se proyectará una reducción del cinco por ciento (5%) sobre la cantidad total de alumnos del sistema.
3. El proyecto finalizado será sometido a la consideración del Presidente y del Vicepresidente de la institución de manera previa a su difusión formal.
4. El presupuesto, con las observaciones y correcciones pertinentes, será presentado ante la Asamblea anual ordinaria para su aprobación definitiva.

Art. 11. Sostenimiento y aportes.

Para el financiamiento de las actividades del CEC y el pago de todos los gastos definidos en el presupuesto anual, se establece el siguiente régimen de contribuciones:

1. Se definirá una hipótesis de aporte por JUREC en virtud de la cantidad de alumnos que abonan arancel en cada arquidiócesis o diócesis.
2. Dicha hipótesis resultará de distribuir proporcionalmente el presupuesto del año calendario, en virtud de la mencionada cantidad de alumnos, entre las diecinueve (19) arquidiócesis o diócesis de la provincia.
3. Para realizar el cálculo proporcional de los aportes institucionales, se incluirá y computará el arancel promedio de las instituciones educativas de cada arquidiócesis o diócesis.

Art. 12. Aportes de colegios congregacionales o de orientación católica.

Los colegios congregacionales o de orientación católica que deseen contribuir al sostenimiento del CEC lo harán bajo las siguientes condiciones:

1. Las instituciones que opten por contribuir de manera voluntaria lo harán mediante un aporte mensual equivalente al valor de un (1) arancel de enseñanza promedio por cada nivel educativo con el que cuente el establecimiento.
2. El valor del arancel de enseñanza promedio para cada nivel educativo será determinado y fijado formalmente por el CEC.
3. Los colegios aportantes podrán canalizar y remitir dichos fondos mensuales a través de su respectiva Junta Regional, o bien efectuar el pago de forma directa e independiente a la administración central del CEC.

Art. 13. Revisión de cuentas.

Con carácter previo a la celebración de cada Asamblea anual ordinaria, se constituirá un equipo técnico de revisión de cuentas bajo estas condiciones:

1. Estará conformado obligatoriamente por el Tesorero, el Director Ejecutivo y dos (2) contadores públicos nacionales, debiendo pertenecer cada uno de estos últimos a distintas Juntas Regionales.

2. El equipo tendrá a su cargo la fiscalización, auditoría interna y control exhaustivo del estado financiero y contable de la institución, debiendo realizar dicha revisión antes de la presentación formal de las cuentas ante la Asamblea anual ordinaria.

Art. 14. Facultades para la administración y representación institucional

Para el cumplimiento de sus fines específicos y para todo acto civil que pudiera requerir, el Consejo de Educación Católica gozará de las siguientes atribuciones:

1. Percibir, administrar y disponer de sus rentas y recursos eclesiásticos y civiles.
2. Actuar en calidad de apoderado de las autoridades eclesiales competentes, de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación.
3. Cobrar y percibir los créditos a su favor; efectuar pagos ordinarios y extraordinarios; pactar honorarios profesionales; disponer la apertura, operación y cierre de cuentas bancarias en entidades públicas o privadas. Asimismo, queda facultado para realizar trámites, peticiones y gestiones ante la Agencia de Regulación y Control Aduanero (ARCA), el Correo Argentino u otros correos habilitados, empresas prestatarias de servicios públicos o privados (tales como ABSA, EDELAP, CAMUZZI, entre otras) y demás organismos oficiales.
4. En caso de disolución del organismo, o por modificación sustancial de la estructura de representación dispuesta por la Conferencia Episcopal Argentina para la educación de gestión eclesial, los bienes se liquidarán de la siguiente forma: una vez cancelados los pasivos, gastos corrientes y las obligaciones derivadas de la desafectación del personal, los bienes inmuebles se transferirán al Arzobispado de La Plata, mientras que los saldos bancarios y los restantes activos muebles se transferirán al Consejo Superior de Educación Católica (CONSUDEC).

Capítulo VII - Disposiciones finales

Art. 15. Aprobación y revisión periódica

El presente Estatuto requerirá para su aprobación y posterior modificación el voto favorable de una mayoría especial de dos tercios (2/3) de los miembros que integran la Asamblea. Una vez aprobado, el Estatuto regirá con carácter *ad experimentum* durante su primer trienio. Al finalizar dicho período, deberá ser tratado para su convalidación definitiva por la Asamblea ordinaria del año 2029. Ratificado su texto definitivo, el Estatuto será objeto de una revisión integral y periódica cada seis (6) años, a los fines de su actualización y adecuación normativa.

Art. 16. Disposiciones transitorias:

Primera: Los mandatos y nombramientos de las autoridades y miembros del Consejo correspondientes al presente período se iniciarán excepcionalmente en el mes de junio y caducarán en el mes de diciembre, al solo efecto de adecuar las sucesivas designaciones al año calendario.

Segunda: El ejercicio presupuestario se ajustará a la misma excepcionalidad temporal prevista en la disposición anterior. De aprobarse la hipótesis presupuestaria elevada, se convocará a sesión extraordinaria en el mes de noviembre a fin de tratar el presupuesto

general para el ejercicio económico 2027 y fijar el nuevo mecanismo de aportes institucionales. Durante el período remanente del año 2026, se mantendrá vigente el sistema actual de sostenimiento financiero. A los fines de determinar la asignación de aportes de cada arquidiócesis o diócesis para el ejercicio 2027, se tomará como base de cálculo la matrícula registrada al mes de octubre de 2026.

Tercera: La dinámica operativa y de trabajo actual del Consejo subsistirá en todos sus términos hasta tanto se efectivice la designación y cobertura formal del cargo de Secretario Ejecutivo.

Cuarta: Durante lo que resta del año 2026 y la totalidad del año 2027, el Consejo dispondrá del trabajo en grupos u otras estrategias para la elaboración, redacción y votación de los proyectos de reglamentación de aquellos artículos del presente Estatuto que así lo requieran.

*Promulgado en la sede del Consejo de Educación Católica de la Provincia de Buenos Aires,
a los diecinueve días del mes junio del año dos mil veintiséis.*